Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho interpuesto por la actora en la causa Bunge Argentina S.A. c/ D.G.A. s/ apelación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo manifestado en el escrito de fs. 21, corresponde tener por desistida la presente queja.

Por ello, tiénese por desistida la presente queja. Notifíquese, y habida cuenta del incumplimiento de la intimación que se le cursara a fs. 20 y en forma previa al archivo de la causa, intímase a la parte recurrente a que dentro del quinto día, haga efectivo el depósito establecido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con la acordada 2/2007, a la orden de esta Corte, y como perteneciente a las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

DISI-//-

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

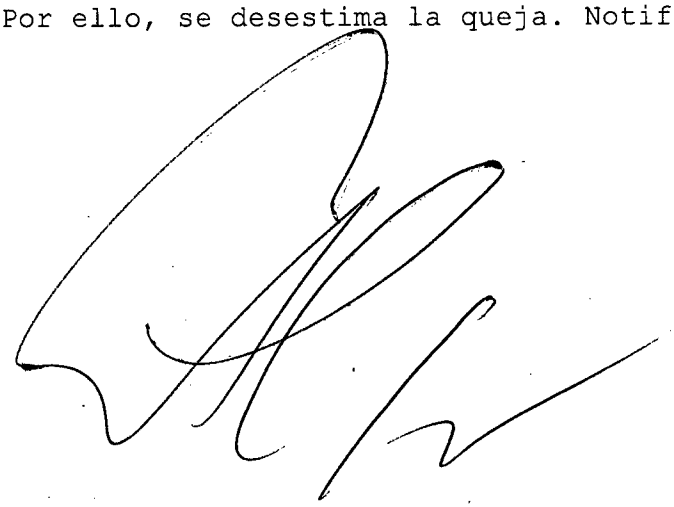
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Autos y Vistos:

Por no haberse efectuado el depósito pertinente, tras la intimación practicada por Secretaría, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y, en consecuencia, desestimar la queja. Tal conclusión torna inoficioso pronunciarse acerca del desistimiento formulado por el recurrente.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por: **Bunge Argentina S.A.**, representada por el Dr. **Juan Manuel Soria, en su carácter de apoderado.**

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**